

878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**EFFECTOS Y ALCANCES DE LOS
ARTICULOS 95 FRACCION IX Y 105 DE LA LEY DE
AMPARO EN EJECUCION DE SENTENCIA**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ALONSO LACEBES SEVILLA

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. AGUSTIN LEÑERO BORES**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo esta dedicado especialmente:

A DIOS

A MI PAPÁ: Por ser siempre un apoyo y ayudarme a elegir esta profesión que tantas satisfacciones me ha dejado, Pa' lo prometido es deuda.

A MI MAMÁ: Por todo su esfuerzo, sufrimiento, dedicación y enseñarme todo aquello por lo que soy ahora, Ma' eres única.

A MI ESPOSA: Por todo ese amor, entrega y apoyo incondicional, y sobre todo por creer en mí, Chiquita eres lo mejor que tengo.

A MIS HERMANOS: Por el apoyo incondicional que siempre he encontrado en ellos.

A SUSANA: Por que sin ella nunca hubiera logrado esto, Susy un millón de gracias por todo.

A NORMA CAMARILLO: Por enseñarme lo poco o mucho que sé, y sobre todo inculcarme responsabilidad y respeto al trabajo, Camarillo eres la mejor jefa.

A MIS AMIGOS: Compadre, Rodrigo, Charly, Maury, por toda su ayuda y por confiar siempre en mí. Realmente no son amigos, sino hermanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A PILAR Y LORENZO (Q.E.P.D): Por todo su apoyo y preocupación que tienen y tuvieron por mí, Sra. una piedra menos.

AL DESPACHO GURRIA Y RAMIREZ DE ARRELLANO, S.C.: Por brindarme la oportunidad de colaborar con ustedes y encontrar comprensión, enseñanza y estabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

INDICE.

EFFECTOS Y ALCANCES DE LOS ARTICULOS 95 FRACCIÓN IX Y 105 DE LA LEY DE AMPARO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

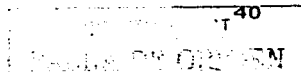
Introducción.

CAPITULO PRIMERO. NOCIONES DEL JUICIO DE AMPARO.

1.1.	Orígenes y antecedentes remotos del juicio de amparo; su finalidad y pretensión protectora.	1
❖	Interdicto de Homine Libero Exhibendo.	2
❖	Procesos Forales de Aragón.	3
❖	Recurso de Fuerza.	4
❖	El Habeas Corpus.	6
1.2.	Epoca Colonial.	7
1.3.	Movimiento de Independencia.	12
1.3.1.	Edictos de Hidalgo.	12
1.3.2.	Elementos Constitucionales de Rayón.	14
1.3.3.	Sentimientos de la Nación de Morelos.	15
1.3.4.	Constitución de Apatzingan.	16
1.4.	Constitución de 1917 y Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.	17
❖	Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 Constitucionales	18

CAPITULO SEGUNDO. EL JUICIO DE AMPARO.

2.1.	Definición del juicio de amparo.	20
2.2.	La acción de amparo.	24
2.2.1.	Elementos de la acción de amparo.	26
2.3.	Partes de la acción de amparo.	28
❖	Quejoso.	30
❖	Autoridad responsable.	33
❖	Tercero perjudicado.	35
❖	Ministerio Público.	36
2.4.	Amparo indirecto y directo.	37
❖	Amparo Directo.	38
❖	Amparo Indirecto.	40



**CAPITULO TERCERO.
LAS SENTENCIAS DEL JUICIO DE AMPARO.**

3.1.	Definición del juicio de amparo.	45
3.2.	Concepto de sentencia de amparo.	46
3.3.	Clasificación de las sentencias de amparo.	52
3.4.	Efectos restitutivos de la sentencia de amparo.	56

**CAPITULO CUARTO.
EFECTOS Y ALCANCES DE LOS ARTICULOS 95
FRACCION IX Y 105 DE LA LEY DE AMPARO
EN EJECUCION DE SENTENCIA.**

4.1.	Concepto de recurso.	60
❖	Recurso de revisión.	61
❖	Recurso de reclamación.	64
4.2.	Recurso de queja.	65
4.3.	Contenido del artículo 95 fracción IX de la Ley de Amparo y sus alcances.	71
4.4.	Contenido del artículo 105 de la Ley de Amparo, y sus alcances.	75
4.5.	El artículo 105 de la Ley de Amparo, frente al artículo 95 del mismo ordenamiento.	80
	Conclusiones.	86
	Bibliografía.	89

TEJIC OJAN
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

Al Hablar sobre el juicio de amparo, no podemos olvidar, que sin duda es uno de los juicios más importantes, contemplados por nuestra legislación, ya que como bien sabemos es el único medio de defensa que tienen los gobernados en contra de los actos de autoridad, o en otras palabras contra los actos de los que gobiernan; por su misma importancia, el juicio de amparo siempre ha sido materia de polémica y discusión, ya sea por su uso, y en ocasiones abuso, así como por la ley, y las personas encargadas de aplicar dicha legislación; y nos referimos a la ley, porque es aquí donde se encuentran pequeñas irregularidades, lagunas y hasta cierto punto contradicciones, que se han encargado de fomentar esta circunstancia que rodea al amparo.

En este trabajo de tesis, analizaremos sólo una de éstas, a nuestro modo de ver irregularidades contenidas en la ley, no sin antes dar una visión general, de los antecedentes del juicio de amparo, las partes que participan en él, el procedimiento, tanto de un juicio de amparo directo, como del amparo indirecto, los recursos contemplados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por la ley, para analizar finalmente lo respectivo a la ejecución de las sentencias.

Plantearemos el conflicto existente entre los artículos 95 fracción IX y 105 de la Ley de Amparo, ambos referentes al cumplimiento por parte de las autoridades responsables, ante una ejecutoria dictada y la postura de la parte agraviada ante una situación en la cual, tendría que elegir de que manera reclamar dicho cumplimiento.

Finalmente en el apartado de conclusiones, el suscrito propone una posible solución a la controversia planteada en el presente trabajo de tesis, solución que se plantea con el ánimo de solucionar una de tantas lagunas contenidas en el ordenamiento jurídico mencionado y con esto conseguir mayor agilidad y claridad en la tramitación de los juicios de amparo, y a su vez proveer al promovente del juicio de garantías la certeza jurídica, que en algunos momentos es nula al encontrarse con controversias contempladas en los ordenamientos jurídicos que rigen en la actualidad.

Es importante dejar claro, que el tema tratado en esta tesis, es de actualidad, y día con día el gobernado que se ve en la necesidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recurrir al juicio de amparo se verá en un momento dado ante las circunstancias que se plantean y estudian en el presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO.

NOCIONES DEL JUICIO DE AMPARO.

1.1. ORÍGENES Y ANTECEDENTES REMOTOS DEL JUICIO DE AMPARO; SU FINALIDAD Y PRETENSÓN PROTECTORA.

Al hacer historia sobre el juicio de amparo, y señalar los antecedentes de éste, es necesario aclarar, que su carácter propio se deriva de una serie de acontecimientos que se fueron difiriendo a través de la historia jurídico-política de la humanidad; la existencia de un régimen constitucional; de una constitución escrita, una declaración de derechos públicos individuales, y la aceptación de la existencia de un organismo facultado para enjuiciar los actos de autoridad contrarios a las leyes, y en su caso unificarlos.

De este modo se encuentran sentencias y procedimientos así como instituciones que en su momento sirvieron de defensa de la libertad del hombre, y que individualmente son antecedentes remotos del juicio de amparo mexicano que conocemos actualmente.

TESE CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, desde el punto de vista general, se debe reconocer que con el carácter de antecedentes remotos de nuestro juicio de amparo se encuentran las siguientes instituciones:

- 1) El interdicto romano de *Homine Libero Exhibendo*.
- 2) Los cuatro procesos forales aragoneses.
- 3) El *habeas corpus* inglés.
- 4) El recurso de fuerza.

INTRERDICTO DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO.

Esta institución aparece en la evolución del derecho romano; y su finalidad era de defensa de la libertad de los hombres libres; de este modo cuando una persona era puesta en prisión en alguna cárcel particular de los patricios, y este acto carecía de fundamento, el afectado por sí, o por medio de alguna otra persona, podía ocurrir ante el Rector para que éste expidiera una disposición (interdicto) que obligaba a llevar ante su presencia al detenido, el cual quedaba a su disposición, quién resolvía sobre la justicia o injusticia del caso; el interdicto así pues, no se concedía en contra de las autoridades, sino en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra de los particulares que privaban de su libertad a un hombre libre, de tal modo que dicho interdicto era un procedimiento de defensa en contra de los particulares, a diferencia del juicio de amparo que es un sistema de defensa universal, para todos los hombres, por lo cual el interdicto de hombre libero exhibiendo solo puede ser considerado como un antecedente remoto del nuestro juicio de amparo.

PROCESOS FORALES DE ARAGÓN.

En esta institución, se cree encontrar un antecedente más directo de nuestro juicio de amparo, ya que el recurso que protege las garantías individuales, es más desarrollado que el contenido de las leyes romanas e inglesas; en efecto en los procesos de manifestación de las personas, aprehensión, inventario y juris firma, ya se usaba en su terminología las palabras "amparo" y "amparar", y es incuestionable que el régimen de protección de las libertades individuales que contemplaba dicha institución, aunado a la figura, de justicia como organismo protector y moderador de la acción del poder, tuvo una gran influencia en el sentido y orientación del juicio de amparo.

TRIE CON
FALLA DE ORIGEN

De este modo cuando una persona se creía agraviada con una resolución del Virrey, ésta podía ser apelada ante la Audiencia, la cual decidía si el Virrey si había extralimitado en el uso de su jurisdicción, en dicho procedimiento, el Virrey tenía la obligación de mandar los autos a la Audiencia, suspendiéndose el curso de los mismos, hasta su resolución; procedimiento similar al que acontece en el incidente de suspensión de nuestro juicio de amparo actual.

RECURSO DE FUERZA.

Para efectos de encontrar antecedentes remotos del juicio de amparo, dicha institución se encuentra en la misma categoría y con las mismas funciones que las Audiencias mencionadas en los Procesos Forales de Aragón; el Recurso de Fuerza era la reclamación de la persona que se sentía agraviada por algún acto de poder de un juez eclesiástico, ante un juez secular, implorando el amparo y protección de éste, para que de este modo la autoridad civil dispusiera de la autoridad eclesiástica, de que era víctima el agraviado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando nos referimos a que el juez eclesiástico hacia fuerza era de tres maneras:

- a) Cuando conocía en causas meramente profanas.
- b) Cuando conociendo de una causa que correspondía a sus atribuciones, éste no observaba en sus trámites el método y forma contemplado por las leyes y cánones; y
- c) Cuando no se otorgarán las apelaciones interpuestas por los interesados, siendo éstas admisibles con el derecho.

De esta manera cuando un juez eclesiástico incurría en alguno de los tres supuestos mencionados, el agravio era reparado por el Juez secular, el cual actuaba en nombre de la autoridad real y amparaba y auxiliaba al agraviado.

Es interesante observar que la resolución emitida por el juez secular era el Recurso de Alzada, resolución que tenía como efectos la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en un principio,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reparándose el agravio causado a la persona, sin fianza alguna por parte de él.

EL HABEAS CORPUS.

El origen de esta institución, realmente es confuso, ya que para algunos tratadistas, el habeas corpus proviene del Derecho Romano encontrando sus antecedentes en el edicto de Homine Libero Exhibendo y las Fuerzas Aragonesas, instituciones que han sido explicadas en párrafos anteriores; sin embargo, se sabe que este recurso, básicamente consiste en un mandamiento, expedido por un juez competente, el cual es dirigido a la persona o autoridad, que tenga detenido o aprisionado a un individuo ordenándole que exhiba y presente a dicha persona aprehendida o secuestrada, en un lugar y hora precisos, para que de este modo se exprese el fundamento de la detención o arresto, cumpliendo con todas las prevenciones prescritas por el juez competente, para garantizar la seguridad del detenido.

Dicha institución, se trata de un procedimiento sumario, la cual va encaminada a liberar a las personas de toda privación ilícita de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertad y especialmente de cualquier arresto, detención o apriamiento ilegal.

1.2 EPOCA COLONIAL.

Al consumarse la conquista de México, e iniciarse la colonización de las tierras dominadas, la penetración jurídica española se topó con una gran cantidad de costumbres y prácticas sociales autóctonas, que lejos de desaparecer y ser eliminadas por el derecho español, se fueron consolidando por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681.

Así pues en la Nueva España estuvo vigente en primer término la legislación dictada exclusivamente para las Colonias de América, dentro de la que ocupan un lugar prominente las célebres Leyes de Indias.

Así pues, las Leyes de Castilla, tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter supletorio, pues la Recopilación de Leyes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Indias dispuso que "en todo lo que no estuviese ordenado en particular para las Indias, se aplicarán las Leyes de Castilla".¹

La autoridad suprema en las colonias españolas de América, era el mismo Rey de España, representado por los Virreyes o Capitanes. El Rey, concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, ya que el supremo administrador público, era además legislador y juez.

El derecho colonial, tenía la pretensión de ser eminentemente realista, ninguna ordenanza debía ser expedida por el rey, sin que se estuviera seguros de su conveniencia objetiva, y precisamente con el fin primordial de garantizar el realismo jurídico comentado, fue que se creó el Consejo de Indias, el cual era un organismo, que aparte de las funciones que se le atribuyeron respecto de los asuntos de las colonias de España en América, actuaba como consultor del rey en las cuestiones que a éstas interesaran.

En un régimen jurídico político como el de Nueva España, en el que la autoridad suprema del rey se apoyaba sobre el principio del

¹ BURGOA ORIGUELA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Pág. 96. Trigésima Edición 1992



origen divino de la investidura, soberana de los monarcas, sería muy difícil mencionar alguna institución que proclamase las prerrogativas inherentes al gobernado como contenido de una potestad jurídica. Sin embargo, este absolutismo de los reyes, se vio suavizado por los principios del cristianismo, pues bajo el objetivo de cumplir con las evangélicas, los reyes españoles generalmente se inspiraban en móviles humanitarios y piadosos para llevar a cabo su actividad legislativa.

Ahora bien, la fuente principal del derecho neo-español, se encuentra en las Leyes de Indias, pues es en éstas, donde se encuentran recopiladas las disposiciones legales que rigieron los aspectos de la vida en la Colonia hasta el año de 1681; en el Derecho Español, existía una auténtica jerarquía jurídica en el que la norma suprema era el Derecho Natural, y cuyos mandatos, eran más importantes que las costumbres y las leyes.

Dicha supremacía del Derecho Natural, fue corroborada por diversas leyes, en la que encontramos la Novísima Recopilación de Leyes de España, que disponía:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Establecemos que si en nuestras cartas mandáramos algunas cosas en perjuicio de partes, que sean contra ley o fuero o derecho, que tal cosa sea obedecida y no cumplida, no embargante que en ella se haga mención general o especial de la ley o fuero u ordenamiento contra quién se diere, contra las leyes y ordenanzas por vos hechas en Cortes por los Procuradores y Villas de nuestros reinos"²

Es en estos ordenamientos, donde se encuentra un precedente histórico español del juicio de amparo; en efecto, cuando existía una oposición con el Derecho Natural, las leyes no debían ser cumplidas, esto es, no debían ser acatadas, ni ejecutadas sus disposiciones, sino debían escucharse solamente, asumiendo una actitud pasiva; se obedecía, pero no se cumplía.

El recurso de obedécese pero no se cumpla, funcionaba de la siguiente manera: Cuando el rey expedía alguna orden contraria a los derechos o privilegios de los gobernados, esa orden, se obedecía pero no se cumplía, es decir, se adoptaba una actitud pasiva de respeto a lo que se mandaba en ella, pero los gobernados, se abstendían de ejecutar los actos pasivos de dicha orden, mientras el propio rey se convencía que el ordenamiento encerraba vicios que iban en contra del Derecho Natural.

² BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Obra citada. Pág. 98. Trigésima Edición. 1992.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe aclarar que dentro de la terminología jurídica española, las palabras obedecer y cumplir son diferentes, ya que obedecer significa reconocer autoridad legislativa en quién da una orden; en tanto que cumplir entraña la ejecución de los actos tendientes a realizar lo que se manda u ordena.

Así pues, estos son los datos que proporciona el Derecho Español sobre los antecedentes posibles, del juicio de amparo, derecho que estuvo vigente en las Colonias de América y concretamente en la Nueva España.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

1.3.1. EDICTOS DE HIDALGO.

Respecto a la formación de nuestro juicio de garantías, dentro del movimiento de independencia, podemos encontrar los siguientes documentos como antecedentes históricos directos:

- a) Bando de Don Miguel Hidalgo y costilla; documento de fecha 26 de noviembre de 1610, en el que por mencionar sus puntos más importantes, se declara abolida la esclavitud, derogadas las leyes relativas a los tributos, así como prohíbe el uso de papel sellado,

- b) Bando de Miguel Hidalgo y Costilla, de fecha 6 de diciembre de 1810, declarando la libertad de los esclavos dentro del término de diez días; decreto que adquiere más importancia, si tomamos en cuenta, que al contrario de lo que sucedía en Roma, Inglaterra y Estados Unidos, en donde el derecho a la libertad se limitaba a los hombres libres, en dicho decreto el derecho a la libertad alcanza aún a los hombres sometidos a

la esclavitud; por la importancia de este documento es que
creo importante transcribir algunos de sus párrafos:

"Don José María de Ansorena Caballero, Mestrante de la Real Ronda, Alcalde ordinario de primero voto de esta Ciudad y su Jurisdicción, Intendente, Corregidor de esta provincia, Brigadier y Comandante de las Armas, etc. "En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Exmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla, de que debe ésta rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta pausable orden superior, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias escrituras se "atahorria" con las inserciones acostumbradas para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las más cosas que ejecuten y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que igualmente se impone o no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean del número o reales, extenderán escrituras corrientes a éste género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad, ni dictarlo la misericordia. Es también el ánimo piadosa de su Exa. quede totalmente abolida para siempre la paga de tributos para todo género de castas sean las que fueren para que ningún juez ni recaudador exijan esta pensión ni los miserables que antes la satisfacían las paguen, pues el ánimo del Exmo. Sr. Capitán General es beneficiar a la Nación Americana en cuanto le sea posible ..."³.

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. Pág. 88. Primera Edición. 1982.

- c) Decreto de José María Morelos, aboliendo la esclavitud, de fecha 5 de octubre de 1813.

1.3.2. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYON.

En su proyecto de Constitución de 1812, Ignacio López Rayón en su artículo 31 proclamó establecer el habeas corpus en México:

"³¹o Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones y restricciones que ofrezcan las circunstancias de la célebre Ley Corpus de Inglaterra".⁴

Esta Constitución, fue relativamente efímera, pues tan solo 12 años después, en el año de 1836, se dictó una nueva de carácter centralista.

⁴ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Moisés González Navarro y Stanley Ross. Historia Documental de México, UNAM, México 1964, Tomo II, Pág. 80. Citado por Arellano García. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. Pág. 89.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.3. SENTIMIENTOS DE LA NACION DE MORELOS.

Dentro de los antecedentes del juicio de amparo mexicano, definitivamente se encuentran los preceptos que José María Morelos y Pavón, aportó para la formación de la Constitución de Apatzingan, conocidos bajo la denominación de Sentimientos de la Nación, y de los cuales transcribo algunos por ser de importancia para su estudio:

- 5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

- 11º Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

- 13º Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

- 15º Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

17º Que a cada uno se le guarden las propiedades y respecto en su casa como en un asilo sagrado señalando pena a los infractores.

18º Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

...⁵

1.3.4. CONSTITUCION DE APATZINGAN.

Es el primer documento político constitucional dentro de la época de las luchas de emancipación, la Constitución de Apatzingan, no entro en vigor debido a que se dio antes de la consumación de la Independencia, pero sin duda representa un gran esfuerzo para dotar de fundamentos, al juicio de amparo que conocemos actualmente, ya que en dicha constitución se dedico especialmente un capítulo a las garantías individuales, en especial el artículo 24, contiene una declaración general sobre la relación de los derechos del hombre o garantías individuales como elementos principales, que siempre deben ser respetados en toda su integridad.

⁵ ARELLANO GARCIA, Carlos. Obra citada. Pág. 90. Primera Edición. 1982.

1.4. CONSTITUCION DE 1917 Y LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES.

En diciembre de 1916, Venustiano Carranza, entrego un proyecto de Constitución, la cual ya se aparta de la doctrina individualista, pues no considera a los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, sino que los refuta como un conjunto de garantías individuales, que el gobierno otorga a los habitantes de su territorio, asevera que dichas garantías son otorgadas por la propia sociedad, pero no en un sentido de obligatoriedad, sino como una gracia o concesión.

Un punto importantísimo de nuestra Constitución vigente, es que consagra las garantías sociales, que son los derechos otorgados a determinadas clases sociales, derechos que van encaminados a mejoras y fortalecer su situación económica, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 103 y 27 Constitucionales, y que cristalizan las aspiraciones de resolver en beneficio de las clases desvalidas, los problemas obrero y agrario.

Así pues, la Constitución de 1917, considera a los derechos del hombre, como fruto de una gracia o concesión por parte del orden jurídico del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY ORGANICA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES.

Poco a poco, se fueron formulando inquietudes acerca del juicio de amparo, por lo cual se elaboró la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución de 1917; dicha Ley fue promulgada por Lázaro Cárdenas, el 30 de diciembre de 1935, entrando en vigor el 10 de enero de 1936.

El nombre actual de la Ley de 1936, es el de Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha ley en su texto original constaba de 21 artículos, que fueron aumentados posteriormente, con el Libro Segundo, que comprende los artículos 212 al 234, referentes al amparo en materia agraria.

Dentro de las características distintivas de la Ley vigente de 1936, he decidido mencionar las que a continuación se transcriben, por estar directamente relacionadas con el estudio de la presente tesis:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"...

- B) Ha incrementado las causas de improcedencia del amparo.
- I) Se regula más detalladamente el contenido de las sentencias de amparo.
- J) Hay una detallada regulación de los recursos en el amparo: revisión, queja y reclamación.

... 6

⁶ ARELLANO GARCIA, Carlos. Obra citada. Pág. 150. Primera Edición. 1982.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO.

EL JUICIO DE AMPARO.

2.1. DEFINICION DEL JUICIO DE AMPARO.

Para la formulación del concepto del juicio de amparo, es necesario como en todo concepto, la reunión de todas las características que constituyen su esencia jurídica; características que precisan su género próximo, e implican su diferencia específica.

De este modo el amparo es un medio jurídico, que preserva las garantías individuales del gobernado contra actos de autoridad, que garantiza a favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y las de los Estados, y que protege toda la Constitución, así como legislación secundaria, en función del interés jurídico particular del gobernado.

El juicio de amparo se substancia en un procedimiento jurisdiccional o contencioso, instaurado por el gobernado que se siente agraviado por cualquier acto de autoridad que origine la constitución a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alguna garantía individual, o la transgresión a la esfera de competencia entre la federación y los Estados.

La acción que inicia el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, se dirige contra el órgano estatal al que se atribuya el acto reclamado, teniendo este, en consecuencia, el carácter de parte demandada; por último la sentencia que se dicta en dicho procedimiento, con la que culmina el juicio de amparo, al otorgar la protección a favor del gobernado, invalida el acto violatorio que fue reclamado.

De lo antes transcrito, podemos observar que el juicio de amparo tiene una doble finalidad, pues protege al gobernado contra cualquier acto de autoridad que se realice contra la Constitución, y por consiguiente, contra todo ordenamiento legal secundario; por lo que el juicio de amparo es una institución de índole individual y social al mismo tiempo, es decir, de orden privado y de orden público y social, en virtud, que vela por los derechos del gobernado en particular, pero también hace efectivo el imperio de la Constitución y de la Ley frente a cualquier órgano estatal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, debemos observar, que el amparo no sólo comprende a las personas físicas; sino también a las personas morales de derecho privado, de derecho social, organismos descentralizados y empresas de participación estatal; por lo mismo el juicio de amparo en la actualidad se concibe como un proceso que brinda su protección a todo ente que se encuentre en la situación de gobernado, sin importar ámbito social, político o económico.

El juicio de amparo, es unitario, aunque se realiza mediante dos procedimientos, el indirecto y el directo, los cuales explicaremos en esta tesis más adelante; que procede contra cualquier acto de autoridad que se realice en contra de las garantías del gobernado que tutele la Constitución, entendiéndose por acto de autoridad, las leyes, reglamentos, autos administrativos de toda clase, actos judiciales y actos jurisdiccionales; por lo cual son susceptibles de impugnarse, todos ellos mediante el juicio de amparo.

De este modo y una vez que hemos analizado los elementos del juicio de amparo, me atrevo a dar una definición que para el que suscribe sería la siguiente:

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

Institución procesal que tiene por objeto proteger al gobernado, en contra de cualquier acto de autoridad, que viole sus derechos constitucionales, y que tiene como fin, el invalidar dicho acto restaurando sus garantías violadas.

Como dejar el presente trabajo con una definición del juicio de amparo, elaborada por el suscrito, sería completamente pretencioso, me he permitido recopilar algunas definiciones de dicho concepto de grandes jurisprudencias y que cito a continuación:

Don Ignacio L. Vallarta:

"El amparo puede definirse diciendo que es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una ley o mandato de una autoridad que ha invadido la esfera federal o local, respectivamente"

Juventino V. Castro:

"El amparo es un proceso concentrado de anulación de naturaleza constitucional, promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad, y que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dichas garantías contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agravian directamente a los quejosos,

⁷ BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Obra citada. Pág. 178. Trigésima Edición. 1992.

produciendo la sentencia que conceda la protección el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada, si el acto es de carácter positivo; o el de obligar a la autoridad a que respete la garantía violada, cumpliendo con lo que ella exige, es de carácter negativo"⁸

Alfonso Noriega:

"El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, o impliquen una violación de la soberanía de la Federación en la de los Estados o viceversa y que tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación"⁹

2.2. LA ACCION DE AMPARO.

Adentrándonos más en el juicio de amparo, y una vez que hemos definido éste, es necesario que entendamos como se ejercitan los derechos titulados por dicho juicio; así pues "La acción de amparo es el

⁸ CASTRO, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, Pág. 229. Séptima Edición. 1991.

⁹ NORIEGA, Alfonso. Lecciones de Amparo. Editorial Porrúa, Pág. 56. Primera Edición 1975.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

derecho subjetivo de una persona física o moral, en su carácter de gobernada, para acudir ante el Poder Judicial de la Federación u órganos con competencia auxiliar, a exigir el desempeño de la función jurisdiccional, para obtener la tutela de una garantía individual o de un derecho derivado de la distribución de facultades entre Federación y estados, presuntamente violadas por una autoridad estatal responsable¹⁰

De lo anterior analizamos que el derecho de acción, tiene como sujeto pretensor, a la persona física o moral y como sujeto obligado a un órgano jurisdiccional; la persona física o moral que ejercita la acción de amparo no puede ser un órgano del Estado, a excepción que actúe como entidad no soberana; dicha acción se tramita ante el Poder Judicial de la Federación; el objeto de la acción de amparo es el exigir el desempeño de la función jurisdiccional; a través de esta función jurisdiccional, se logra la tutela a una garantía individual o la tutela a un derecho derivado de la distribución de facultades entre Federación y Estados.

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Obra citada. Pág. 388. Primera Edición. 1982.

Podríamos en resumen decir; que a través de la acción de amparo se conseguirá el respeto integral de la legalidad y de la constitucionalidad de los actos de autoridad estatal.

2.2.1. ELEMENTOS DE LA ACCION DE AMPARO.

Ya que hemos definido lo que es la acción de amparo, analizaremos sus elementos, los cuales son los siguientes: sujetos, objeto y causa.

- I. Sujetos; los cuales se dividen en:
 - a) Quejoso o agraviado, mismo que es el titular de la acción, es la persona física o moral, quien acude ante el órgano jurisdiccional a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, en una demanda, con el fin de obtener la restitución de su garantía individual violada.
 - b) Organismo Jurisdiccional; que comprende a los Tribunales de la Federación o Tribunales con competencia auxiliar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o concurrente, los cuales decidirán si se concede, niega o sobresee el amparo, después de analizar los hechos aducidos.

c) Destinatario último de la acción de amparo, comprende a la autoridad responsable, misma que ante una sentencia, restituirá las garantías violadas al gobernado.

II. Objeto; en la acción de amparo, se contemplan dos tipos de objeto, el inmediato y el mediato; el primero se refiere a provocar el ejercicio de la función jurisdiccional, como decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de amparo, o la aceptación o rechazo de pruebas y una vez analizada la demanda, conceder, negar o sobreseer ésta; mientras que el objeto mediato de la acción de amparo es el de la restitución de las garantías violadas del gobernado.

III. Causa; asimismo, en la acción de amparo también observamos dos causas; la primera de ellas es el presunto derecho que tiene el gobernado derivado de sus garantías

individuales o de la distribución competencial entre Federación y Estados de la República; mientras la segunda causa está integrada por la presunta violación, al presunto derecho que el quejoso cree que se le ha violado.

2.3. PARTES DE LA ACCION DE AMPARO.

Antes de señalar las partes que integran la acción de amparo, me parece que resulta preponderante entender el concepto de parte; lo cual, el Jurista Ignacio Burgoa Origuella expone de la siguiente manera: "toda persona a quién la ley da facultad para deducir una acción, oponer una defensa en general o interponer cualquier recurso, o a cuyo favor o contra quien va a operarse la actuación concreta de la ley"¹¹

Así pues, tenemos que el reconocimiento que la ley adjetiva hace respecto a ciertas facultades de las personas que intervienen en un juicio, es decir, ejercitar una acción, una defensa o cualquier recurso será lo que constituye el criterio para considerarlas como parte; de tal

¹¹ BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Obra citada. Pág. 329. Trigésima Edición. 1992.

modo que aquellas personas que interviniendo en un juicio no tengan estas facultades no pueden ser tomadas como parte en un juicio.

Tratándose del juicio de amparo, el artículo 5º de la Ley de la materia, que transcribo a continuación, claramente especifica que sujetos son partes de él, refiriendo al efecto como tales, al quejoso, a la autoridad responsable, al tercero perjudicado y al Ministerio Público Federal.

"Artículo 5º.- Son partes en el juicio de amparo:

- I. El agraviado o agraviados;
- II. La autoridad o autoridades responsables;
- III. El tercero o terceros perjudicados; pudiendo intervenir con ese carácter:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- IV. El Ministerio Público Federal, quién podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materia civil y mercantil, en que solo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar; el Ministerio Público Federal, no podrá interponer los recursos que esta ley señala"¹²

¹² Legislación de Amparo, Editorial Porrúa. 1999.

Quejoso.

Para formular un concepto de quejoso, debemos analizar el artículo 103 Constitucional, toda vez que de acuerdo a las fracciones contempladas en dicho precepto, podremos formular una idea lógico-jurídica de quejoso en el juicio de amparo.

Artículo 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y,
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.¹³

La idea del quejoso, se resuelve en relación a las tres fracciones contenidas en el precepto legal antes transcrito, en las cuales por supuesto se contemplan elementos que son comunes en estas, como lo veremos a continuación:-

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa. 1998.

- a) El gobernado (elemento personal), a quién cualquier autoridad estatal (elemento autoridad) ocasiona un agravio personal y directo (elemento de consecuencia) violando para ello una garantía Individual (elemento teológico legal de la contravención), por medio de un acto en sentido estricto o de una ley (acto reclamado).
- b) El gobernado (elemento personal), a quién cualquier autoridad federal (elemento autoridad) ocasiona un agravio y personal y directo (elemento de consecuencia) contraviniendo para ello la órbita constitucional o legal de su competencia respecto de las autoridades locales (elemento teológico normativo de la violación), mediante un acto en sentido estricto o una ley.
- c) El gobernado (elemento personal), a quién cualquier autoridad local (elemento autoridad) origina un agravio personal y directo (elemento de consecuencia), infringiendo para ella la órbita constitucional o legal de su competencia frente a las autoridades federales (elemento teológico

normativo de la contravención) por medio de un acto de sentido estricto o de una ley (acto reclamado).¹⁴

De lo anterior, podemos observar que tanto el elemento autoridad como el elemento legal o normativo de la contravención en las tres fracciones varía, ya que mientras en la fracción primera se refiere a cualquier autoridad, en las siguientes fracciones esto se restringe a las autoridades federales y locales, variación que se aprecia con el otro elemento, toda vez que mientras en la fracción primera la violación se comete en contra de las garantías individuales del agraviado, en las siguientes fracciones la violación es cometida en contra del sistema legislativo, fundamental o secundario, que establece la competencia entre las autoridades federales y las locales.

Por quejoso entendemos, cualquier gobernado, y por gobernado, al sujeto cuya esfera puede ser materia de algún acto de autoridad, total o parcialmente, en el entendido que como sujetos cuya esfera puede ser afectada por un acto de autoridad, pueden ostentarse, las personas físicas, morales de derecho privado, de derecho social, organismos descentralizados y personas morales de derecho público.

¹⁴ BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Obra citada. Pág. 330 y 331. Trigésima Edición. 1992.

Autoridad Responsable.

De la misma manera, que la idea de quejoso, el concepto de Autoridad Responsable, también proviene del artículo 103 Constitucional, y sus tres fracciones, toda vez que en la fracción primera, la contravención se manifiesta en la violación a las garantías individuales, en donde la autoridad responsable, será aquel órgano estatal, de facto o de jure, investido con facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones en general, mediante la infracción a las garantías individuales.

La idea de autoridad responsable en las fracciones segunda y tercera del artículo 103 Constitucional, se delimita en razón de la naturaleza de la contravención legal o constitucional; ya que la autoridad infractora no es cualquier órgano estatal, sino el federal o local; por consiguiente y de acuerdo a la fracción segunda del artículo 103 Constitucional, la autoridad responsable es la autoridad federal, que ocasiona un perjuicio particular, produciendo un agravio directo y personal, invadiendo la esfera de competencia legal o constitucional de los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último y de conformidad con la tercera fracción del multicitado precepto constitucional, podríamos definir a la autoridad responsable como aquella autoridad local, que lesiona la órbita de competencia constitucional o legal de los órganos estatales, federales, causando un agravio directo y personal.

Ahora bien, y a modo de encontrar un concepto más general de autoridad responsable, este puede ser el que figura en el artículo 11 de la Ley de Amparo, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 11.- Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado".¹⁵

Entendiendo por acto reclamado la actuación de la autoridad que produce las distintas violaciones a las garantías individuales o contra el régimen legal o constitucional de competencias federal y local; acto reclamado que puede consistir en un dictado, una orden o una ejecución; que a su vez será presente o futuro Inminente.

¹⁵ Nueva Legislación de Amparo. Editorial Porrúa. 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tercero Perjudicado.

Entendemos por tercero perjudicado, el sujeto que tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado, interés encaminado a que el órgano judicial no conceda al quejoso el amparo y protección de la justicia de la Unión, o en que se sobresea el juicio de amparo respectivo.

El lugar que ocupa el tercero perjudicado dentro del juicio de amparo, es muy similar al que ocupa la autoridad responsable, toda vez que ambos sujetos persiguen las mismas finalidades y tienen las mismas pretensiones, las cuales consisten principalmente en la negativa a la protección de la justicia de la Unión o en el sobreseimiento del juicio de amparo, por alguna causa de improcedencia.

Para finalizar con esta "figura" del juicio de amparo; añadiremos, que el tercero perjudicado en su calidad de parte, tiene todos los derechos y obligaciones procesales que incumben tanto al agraviado, como a la autoridad responsable, por lo cual dicho tercero puede rendir pruebas, formular alegatos e interponer recursos.

Ministerio Público.

Es la institución, cuya función primordial es la de defender los intereses sociales, tanto del particular, como los del Estado; la intervención concreta que tiene el Ministerio Público dentro del juicio de amparo, es la de velar por la observancia de los preceptos constitucionales y legales que consagran las garantías individuales y que establecen el régimen de competencia entre la Federación y los Estados.

De tal modo que el Ministerio Público no es una autoridad responsable, ni tercero perjudicado, sino la parte que equilibra el juicio de amparo desde el punto de vista constitucional y legal; es una parte autónoma que tiene una propia intervención procesal y a la cual le competen todos y cada uno de los actos procesales que se refieren a la actividad de las demás partes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mayor abundamiento, y en términos estrictamente legales, el Ministerio Público también tiene la facultad de interponer recursos de revisión y de queja contra las resoluciones que se dicten en el juicio de amparo en sus respectivos casos; facultad que se encuentra contemplada en el artículo 5º fracción IV del ordenamiento reglamentario del juicio constitucional.

2.4. AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO.

Sería tema de una tesis, tan solo el hablar del juicio de amparo directo o del juicio de amparo indirecto; motivo por el cual, en este trabajo, mencionaré las características principales de ambos juicios; para que de esta manera podamos adquirir una idea general, que nos ayude en la comprensión del tema a analizar en esta tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo Directo.

Se denomina amparo directo o uni-Instancial, en vista de la unicidad de instancia que en relación a su conocimiento tienen los Tribunales Colegiados de Circuito.

El amparo directo nace con la Constitución de 1917, la cual en su artículo 107 fracción VIII, declaró que cuando el acto reclamado consistiera en una sentencia definitiva dictada en juicios civiles o criminales, la acción constitucional se substanciaría ante la Suprema Corte; más tarde y al reformarse el artículo 107 Constitucional, se bifurcó la procedencia de dicho juicio, ante la Suprema Corte, y ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

Así pues el amparo directo es "aquel respecto del cual los Tribunales Colegiados de Circuito conocen en única instancia o en jurisdicción originaria".¹⁶

A mayor abundamiento, el amparo directo procede únicamente contra sentencias definitivas civiles, penales, administrativas o laudos

¹⁶ BURGEO ORIGUELA, Ignacio. Obra citada. Pág. 684. Trigésima Edición. 1992.

arbitrales definitivos; entendiendo por sentencias definitivas, los fallos que deciden el juicio en lo principal y respecto de los cuales las leyes comunes no concedan ningún recurso ordinario por virtud del cual pueden ser modificados o revocados; así pues las sentencias definitivas deben contener las siguientes características para que sean consideradas como tales:

- a) Que decida la controversia fundamental o principal del juicio.
- b) Que contra la resolución, no proceda recurso legal ordinario que tenga como objeto su revocación o modificación, ya sea porque las leyes comunes no lo establezcan, o porque los interesados hubiesen renunciado a él.
- c) Que dicha sentencia, y cumpliendo con las características antes mencionadas, sea dictada en un juicio civil, penal o en un juicio sobre materia administrativa.

La presentación de la demanda de amparo, debe ser ante la autoridad responsable, la cual la turnará, a los Tribunales Colegiados de Circuito, dependiendo de la materia del juicio, ya sea civil,

administrativa, penal o laudo laboral definitivo; para que una vez analizada su procedencia, se dicte una resolución, en la cual se confirme o se revoque la sentencia impugnada por el quejoso.

Amparo Indirecto.

Al contrario del amparo directo, el amparo indirecto o bi-instancial, es aquel juicio en el que la acción constitucional, se ejercita ante un Juez de Distrito, cuando los actos de autoridad que se reclaman no sean sentencias definitivas o laudos laborales definitivos.

De esta manera, el artículo 114 de la Ley de Amparo, en sus diversas fracciones establece los casos de procedencia del juicio de amparo indirecto.

- "Artículo 14.- El amparo se pedirá ante el juez de Distrito:
- I. . Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.
En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;
- III. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.
Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso.
Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében;
- IV. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;
- V. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;

VI. Contra leyes o actos de autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1º de esta ley".¹⁷

Al analizar las fracciones del precepto antes invocado, encontramos que de acuerdo a la fracción I, el juicio de amparo indirecto procede para impugnar tanto las leyes auto-aplicativas como las hetero-aplicativas, incluyéndose los tratados internacionales, directos y reglamentos federales y locales.

Conforme a la fracción II, el amparo indirecto procede; cuando se reclaman actos aislados o no procedimentales, provenientes de autoridades distintas de las judiciales o de tribunales del trabajo; cuando se ataquen en vía de amparo actos de un procedimiento que jurisdiccionalmente se siga ante autoridades administrativas, impugnando las violaciones que se produzcan en dicho procedimiento; y cuando se reclame la resolución pronunciada en dicho procedimiento por una autoridad administrativa, combatiendo las violaciones cometidas en la misma.

¹⁷ Nueva Legislación de Amparo Reformada. Editorial Porrúa. Pág. 113 y 114. 1999.

De acuerdo a la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo, el juicio bi-instancial procederá contra actos que se ejecuten fuera de algún juicio, o después de concluido el mismo, esto se da básicamente en juicios seguidos ante Tribunales Administrativos o del Trabajo.

Respecto a la fracción IV el juicio de amparo indirecto, procede contra actos judiciales, que se traduzcan en situación de imposible reparación respecto a alguna de las partes o respecto de los bienes materiales motivo de la litis; entendiéndose la imposible reparación como los actos judiciales definitivos que se dicten en el juicio; haciendo imposible la prosecución del mismo, o bien, causando a alguna de las partes un perjuicio irreparable.

Conforme a la fracción V de este ordenamiento, el amparo indirecto procederá a favor del tercero extraño a su juicio, el cual sea afectado por algún acto, que se produzca dentro o fuera de dicho juicio; entendiéndose por tercero extraño, al sujeto demandado que no hubiere sido legalmente emplazado para contestar la demanda y que como consecuencia, nunca se tuvo por apersonado en el juicio que se ventila.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último, y conforme a la fracción VI del multicitado precepto legal, el amparo indirecto, es procedente contra las leyes o actos emitidos por las autoridades federales, o estatales; cuando éstas, invadan las soberanías, o dicho de otra manera, el amparo bi-instancia será procedente, cuando se incurra por parte de las autoridades responsables en una vulneración de su competencia jurisdiccional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

LAS SENTENCIAS DEL JUICIO DE AMPARO.

3.1. DEFINICION DEL JUICIO DE AMPARO.

Como lo he venido haciendo a lo largo de este trabajo, empezare por definir el concepto general de sentencia, de la siguiente manera: "resolución judicial que pone a fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario".¹⁸.

Así mismo "la expresión sentencia, en su acepción común significa: dictamen o parecer que uno tiene o sigue"¹⁹.

La sentencia es un acto procesal que proviene de un órgano jurisdiccional, pero la debemos diferenciar de otros actos procesales que también provienen de un órgano jurisdiccional dentro del juicio, y que

¹⁸ DE PINA, Rafael, Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Página 456. Decimoséptima Edición. 1991.

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, Editorial Expasa, Página 1192. 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son:

Decreto judicial: El cual es una simple disposición de trámite, que no implica resolución alguna, y que sirven para dar continuidad al juicio, por ejemplo el auto que fija la fecha para la celebración de alguna audiencia;

Auto judicial: Aquella resolución judicial que versa sobre un punto dentro del negocio, sin que afecte el fondo del mismo, por ejemplo el auto que deseche las pruebas ofrecidas por alguna de las partes; y

Sentencias: Aquellas que deciden una cuestión debatida por las partes dentro del juicio, ya sea incidental o de fondo.

3.2. CONCEPTO DE SENTENCIA DE AMPARO.

La sentencia de amparo es "el acto jurisdiccional de la Suprema Corte, del Juez de Distrito, o de los Tribunales de Circuito por el que, una vez terminada la tramitación de la controversia planteada sobre la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

violación de garantías individuales o sobre la invasión competencial entre Federación y Estados, se resuelve si se concede, niega o sobresee el amparo, solicitado por el quejoso contra el acto reclamado de la autoridad responsable".²⁰

Para la mejor comprensión del concepto anterior, podemos estudiar sus elementos: la sentencia es un acto jurisdiccional, toda vez que aplica la norma judicial al caso concreto en controversia; tenemos que los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo resolver los juicios de amparo son los integrantes del poder judicial como son; Suprema Corte, Tribunales Colegiados o Jueces de Distrito; entendemos que en el juicio de amparo, la controversia planteada es la que ha consistido en la violación, ya sea de garantías o derechos del quejoso; dicha violación, hasta estos momentos es presunta, toda vez que la autoridad responsable lo negará y será el órgano jurisdiccional el que deberá dar su fallo; el órgano jurisdiccional con su soberanía estatal y con el imperio que posee, determinará el sentido del fallo, para de este modo conceder, negar o sobreseer el amparo.

²⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos. Obra citada. Página 786. Primera Edición. 1982.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, hay también ciertas normas contempladas en la Constitución, que rigen las sentencias dictadas en los juicios de amparo y que están contenidas en los siguientes artículos:

a) Artículo 103 Constitucional.

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- IV. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- V. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y,
- VI. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."²¹

Del artículo anterior, podemos observar que la sentencia en el juicio de amparo, debe ser dictada por los Tribunales de la Federación; y que las controversias sobre las que habrán de resolver dichos Tribunales será sobre violaciones a las garantías individuales, o violaciones a los derechos derivados de la distribución competencial entre Federación y Estados.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Página 101. 1998.

- b) Artículo 107 Constitucional.
"Todas las controversias de que el artículo 103 se sujetaran a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:
- I. ...
 - II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
 - III. ...
 - IV. ...
 - V. ...
 - VI. ...
 - VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecte a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute, o trate de ejecutarse y su tramitación, se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que la partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.
 - VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:
 - a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expedidos por el Presidente de la República, de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

- b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución:

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

- IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncie los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ... " 22

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Páginas 105 a 111. 1998.

De la fracción II del artículo 107 Constitucional transcrito, se desprende las sentencias relativas al de amparo:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare".²³

Asimismo tenemos que de la fracción VII del mismo artículo constitucional, se establece que en el amparo indirecto, se dictará sentencia en la misma audiencia constitucional; en su fracción VIII, contempla que las sentencias dictadas por los jueces de Distrito podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión; finalmente en su fracción IX el artículo 107 constitucional contempla que las resoluciones que en materia de amparo directo promuevan los Tribunales Colegiados de Circuito, no podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, salvo cuando dichos Tribunales resuelvan sobre la inconstitucionalidad

²³ ARELLANO GARCIA, Carlos. Obra citada. Página 787. Primera Edición. 1982.

de una ley o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

3.3. CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

Es importante que entendamos que las sentencias dictadas en el juicio de amparo, pueden clasificarse desde varios puntos de vista, los cuales trataremos de identificar para su mejor estudio; así pues tenemos que dichas sentencias pueden ser clasificadas:

- a) En cuanto a la índole de la controversia que resuelven:

Desde este punto de vista las sentencias se clasifican en sentencias definitivas y sentencias interlocutorias; las primeras son aquellas en las que se resuelve un conflicto o cuestión de fondo, substancial, principal, que se debate en el transcurso de un procedimiento, que se ha suscitado por las pretensiones de la acción y de la defensa; o sea dichas sentencias son aquellas que se dictan al final del proceso y

se encargan de resolver la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de autoridad.

En cambio las llamadas sentencias interlocutorias, son aquellas sentencias que se encargan de resolver una controversia de tipo incidental que se ha suscitado entre las partes en su proceso, esto es, que los efectos jurídicos de dichas sentencias son provisionales, en el entendido, de que lo que haya resuelto ésta, puede ser modificado por la sentencia definitiva; estas sentencias también son llamadas incidentales, pues como lo explicamos, se encargan de resolver los incidentes planteados en el juicio de amparo; por ejemplo la suspensión del acto reclamado.

- b) En cuanto a su contenido mismo en el juicio de amparo.

Este criterio, sólo es aplicable a las sentencias definitivas, o sea las que ponen fin a la controversia planteada, y que son:

1. La sentencia de sobreseimiento.

Podríamos definirla, como el acto jurisdiccional, con el cual termina el juicio; y es decretada la improcedencia de la acción; cabe aclarar que la sentencia de sobreseimiento no se encarga de decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos que ha reclamado el quejoso; sino de la existencia de las causas de improcedencia del juicio de amparo que hayan sido alegadas tanto por la autoridad responsable como por el tercero perjudicado.

2. Sentencia que concede el amparo.

Esta sentencia tiene como fin, restituir las garantías individuales que le han sido violadas al quejoso, estableciendo las cosas en el estado en el que estaban antes de que se cometiera dicha violación, en el caso de que el acto reclamado fuere de carácter positivo; en el entendido de que si el acto reclamado fuere de carácter negativo, el efecto de la sentencia dictada

será el de obligar a la autoridad responsable a respetar la garantía que ha sido violada al quejoso y cumplir lo que dicha garantía exija.

3. Sentencias que niegan el amparo.

Es aquella sentencia, que una vez constatada la constitucionalidad del acto reclamado, considera que son válidos los mismos, y por lo tanto resuelve que no han sido violadas las garantías individuales del quejoso.

Así pues, estos son los puntos de vista en que generalmente, pueden ser clasificadas las sentencias que son dictadas en el juicio de amparo, y que nos serán de utilidad para un mejor entendimiento del capítulo siguiente de este trabajo.

3.4. EFECTOS RESTITUTIVOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.

Al estudiar este apartado, primero debemos de entender que los efectos de las sentencias dictadas en el juicio de amparo son muy variados; toda vez que dependiendo del tipo de sentencia, esto es de sobreseimiento, concesoria o negatoria del amparo los efectos serán diferentes por ejemplo.

Si el Juez de Distrito dictó sentencia en la cual determino sobreseer el juicio de amparo; los efectos serán; darle fin al juicio, abstenerse de emitir consideraciones sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, dejar el acto reclamado en las condiciones en que se encontraba al promoverse el juicio de amparo.

En cambio, si el Juez de Distrito, al dictar sentencia niega el amparo al quejoso, los efectos serán los siguientes; declara la constitucionalidad del acto reclamado, finalizar el juicio de amparo; validar dicho acto, y por consiguiente dejar ese acto reclamado en las condiciones que se encontraba antes de promover el juicio de amparo, para que la autoridad responsable pueda realizarlo plenamente.

Pero definitivamente los efectos más importantes de las sentencias de amparo se producen, cuando el Juez de Distrito concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso; es decir, que se dicte una sentencia concesoria del amparo; la cual tendrá como principal efecto y objetivo, la restitución absoluta y goce de las garantías individuales, que le han sido violadas al quejoso, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de que se hubiera producido la violación de las garantías.

El párrafo anterior, encuentra sustento en el artículo 80 de la Ley de Amparo; el cual se transcribe:

"Artículo 80.- La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija".²⁴

El artículo arriba transcrito, contempla también como observamos, el obligar a la autoridad responsable a respetar la garantía de que se

²⁴ Ley de Amparo Reglamentaria, Barbera Editores, Pág. 54, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trate y a cumplir por su parte lo que dicha garantía exija, en el caso de que el acto reclamado sea de carácter negativo; por ejemplo ante el derecho de petición, la autoridad responsable esta obligada a oír al quejoso, siempre y cuando éste lo haga de acuerdo a los lineamientos de ley.

Es pues éste, el efecto principal de las sentencias de amparo; a nuestro particular modo de ver; sin embargo hay efectos que las sentencias de amparo no producen, y que son importantes mencionar, como son:

1. Que se restituyan al quejoso, los daños y perjuicios que le haya ocasionado la autoridad responsable al realizar el acto reclamado.
2. Que se le aplique una sanción a la autoridad responsable por actuar inconstitucionalmente; en todo caso dicha sanción procedería, en caso de que dicha autoridad repitiera el acto una vez dictada la sentencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Condenar en costas a la autoridad responsable y al tercero perjudicado.
4. La sentencia de amparo sólo produce efectos en favor de quien solicitó dicho amparo.
5. La sentencia de amparo que se dicte sobre la inconstitucionalidad de una ley, sólo privará de efectos al quejoso.

CAPITULO CUARTO.

EFFECTOS Y ALCANCES DE LOS ARTICULOS 95 FRACCION IX Y 105 DE LA LEY DE AMPARO EN EJECUCION DE SENTENCIA.

4.1. CONCEPTO DE RECURSO.

Recurso se define como: "medio de impugnación de los actos administrativos o judiciales establecidos expresamente al efecto por disposición legal. // medio de impugnación de las resoluciones judiciales que permite a quien se halla legitimado para interponerlo someter la cuestión resuelta en éstas, o determinados aspectos de ella, al mismo órgano jurisdiccional en grado dentro de la jerarquía judicial, para que enmiende, si existe, el error o agravio que lo motiva"²⁵.

Del concepto anterior podemos entender, que el recurso es el medio jurídico por medio del cual el interesado, ya sea persona física o moral, impugna una resolución que le afecta, ante la propia autoridad

²⁵ DE PINA, Rafael, Rafael de Pina Vara, Obra citada. Pág. 433. Decimoséptima Edición. 1991.

que emitió esa resolución o ante una autoridad con mayor jerarquía, haciendo valer el agravio causado con tal resolución; para que acto seguido se dicte una nueva resolución ya sea confirmando, revocando o modificando la resolución antes impugnada.

Así pues, el artículo 82 de la Ley de Amparo enuncia los recursos legales en el juicio de amparo:

"Artículo 82.- En los juicios de amparo no se admitirán más recursos que los de revisión, queja y reclamación".²⁶

Toda vez que el tema central de este trabajo de tesis se enfoca al recurso de queja, solamente haremos una breve mención tanto del recurso de revisión, como del recurso de reclamación.

RECURSO DE REVISION.

Debido, a que tal vez sea este recurso el más utilizado en el juicio de amparo, y posiblemente el más extenso en cuanto a su contenido, solamente me limitaré a mencionar sus características generales.

²⁶ Ley de Amparo Reglamentaria, Barbera Editores, S.A. de C.V., página 54. 1999.

El artículo 83 de la Ley de Amparo, enlista los casos en que dicho recurso es procedente y que son:

1. Contra resoluciones de jueces de Distrito o del Superior del Tribunal responsable, que desechen o tengan por no interpuesta una demanda de amparo.
2. Contra resoluciones que:
 - a) Concedan o nieguen la suspensión definitiva;
 - b) Modifiquen o revoquen el auto en que concedan o nieguen la suspensión definitiva;
 - c) Nieguen la revocación o modificación a que se refiere el inciso anterior.
3. Contra autos de sobreseimiento y sentencias interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos.
4. Contra sentencias dictadas en las audiencias constitucionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Contra las resoluciones que en materia de amparo directo dicten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República y reglamentos locales expedidos por los gobernadores de los Estados.

Los encargados de resolver el recurso de revisión interpuesto en el juicio de amparo, serán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo a los preceptos que sean reclamados en dicho recurso, en la inteligencia que la Suprema Corte de Justicia, tiene la facultad que cuando esta estime que un amparo en revisión, por sus características, debe ser resuelto por ella, conocerá del mismo.

El recurso de revisión se interpondrá por medio del Juez de Distrito, de la autoridad que conozca del juicio, o del Tribunal Colegiado de Circuito en los casos de amparo indirecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El término para la interposición de dicho recurso será de diez días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

RECURSO DE RECLAMACION.

De acuerdo al artículo 103 de la Ley de Amparo será procedente contra los acuerdos que sean dictados ya sea por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los Presidentes de sus Salas, así como de los acuerdos dictados por los Tribunales Colegiados de Distrito.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

El órgano jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto resolverá de plano este recurso, dentro de los quince días siguientes a la interposición del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. RECURSO DE QUEJA.

Antes de dar un concepto y explicación sobre el Recurso de Queja, y debido a que es el tema fundamental de este trabajo de tesis, es necesario que señalemos, lo que menciona la ley de la materia en su artículo 95.

Así pues dicho artículo señala:

"Artículo 95.- El recurso de queja es procedente:

- I. Contra los autos dictados por los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal a quién se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes;
- II. Contra las autoridades responsables, en los casos a que se refiere el artículo 107, fracción VII de la Constitución Federal, por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado;
- III. Contra las mismas autoridades, por falta de cumplimiento del auto en que se haya concedido al quejoso su libertad bajo caución conforme al artículo 136 de esta ley;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV. Contra las mismas autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII y IX, de la Constitución Federal, en que se haya concedido al quejoso el amparo;
- V. Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, el Tribunal que conozca o haya conocido del juicio conforme al artículo 37, o los Tribunales Colegiados de Circuito en los casos a que se refiere la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Federal respecto de las quejas interpuestas ante ellos conforme al artículo 98;
- VI. Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, o el superior del Tribunal a quién se impute la violación en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta ley, durante la tramitación del juicio de amparo o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión conforme al artículo 83 y que, por su naturaleza trascendental y grave, puedan causar daño o perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; o contra las que se dicten después de fallado el juicio en primera instancia, cuando no sean reparables por las mismas autoridades o por la Suprema Corte de Justicia con arreglo a la ley;
- VII. Contra las resoluciones definitivas que se dicten en el incidente de reclamación de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 129 de esta ley, siempre que el importe de aquéllas exceda de treinta días de salario;
- VIII. Contra las autoridades responsables, con relación a los juicios de amparo de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo directo, cuando no provean sobre la suspensión dentro del término legal o concedan o nieguen ésta, cuando rehúsen la admisión de fianzas o contra fianzas; cuando admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar insuficientes; cuando nieguen al quejoso su libertad caucional en el caso a que se refiere el artículo 172 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esta ley, o cuando las resoluciones que dicten las autoridades sobre la misma materia, causen daño o perjuicios notorios a alguno de los interesados.

- IX. Contra actos de las autoridades responsables en los casos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo directo, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso;
- X. Contra las resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito en el caso previsto en la parte final del artículo 105 de este ordenamiento.
- XI. Contra las resoluciones de un juez de Distrito o del Superior del Tribunal responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la suspensión provisional.²⁷

Si tratáramos de definir el recurso de queja, prácticamente sería imposible, toda vez que dicho recurso prevé una serie de hipótesis y situaciones procesales, que son completamente diferentes entre sí.

Dado lo anterior, definiremos que el recurso de queja, es aquel que se utiliza para llevar a cabo las impugnaciones de las resoluciones contra las cuales no sean procedentes tanto el recurso de revisión, como el recurso de reclamación; logrando con dicha impugnación, la exacta y correcta ejecución de los mandatos dictados por las autoridades judiciales en el juicio de amparo.

²⁷ Ley de Amparo Reglamentaria, Barbera Editores, S.A. de C.V., páginas 62 a 65. 1999.

A diferencia de los recurso de revisión y reclamación, en relación al término para su interposición, en el recurso de queja varía dicho término, según sea el supuesto de queja de que se trate.

En efecto, en el artículo 97 de la Ley reglamentaria de la materia contempla, que tratándose de las fracciones II y III del artículo 95 de la misma ley, esto es, en contra de autos dictados por jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal a quién se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes o contra las autoridades responsables, por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; el recurso de queja podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras se dicte sentencia en el juicio de amparo en lo principal.

Ahora bien, si se trata de los casos previstos en las fracciones I, V, VI, VII, VIII y X del artículo 95 antes mencionado, el término legal para la interposición del recurso de queja será dentro de los cinco días siguientes, al en que surta efectos la notificación de la resolución que se pretenda recurrir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se pretenda interponer el recurso de queja por situaciones contempladas por las fracciones IV y IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, esto es, contra las mismas autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII y IX, de la Constitución Federal, en que se haya concedido al quejoso el amparo; o bien contra actos de las autoridades responsables, en los casos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo directo por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso; el término para la interposición de dicho recurso será de un año, contado desde el día siguiente al en que se notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien afecte su ejecución tenga conocimiento de ésta.

Como último supuesto, tenemos los contemplados en la fracción XI del multicitado artículo, dónde se contará con un plazo de 24 horas siguientes a la en que surta efectos la notificación de la resolución de un Juez de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, en que conceda o niegue la suspensión provisional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a la presentación del recurso de queja, refiriéndonos con esto, ante que autoridad se debe de interponer la queja hace distracciones, según sea el tipo de queja de que se trate, y que ya hemos mencionado anteriormente.

Así pues, cuando se trate de los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo 95 de la Ley de Amparo, la queja se interpondrá ante el Juez de Distrito o autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo o ante el Tribunal Colegiado de Circuito en el caso de la fracción IX del artículo 107 Constitucional.

En los casos de las fracciones I, VI y VII del artículo 95, el recurso se interpondrá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, es decir que se encuentre en turno.

Por último, tratándose de las fracciones V, VIII y IX, del mencionado artículo, el recurso de queja se tendrá que interponer, directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, según que le conocimiento del amparo o de la revisión haya correspondido a uno o a otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 CONTENIDO DEL ARTICULO 95 FRACCION IX DE LA LEY DE AMPARO Y SUS ALCANCES.

Como hemos estudiado, en los puntos anteriores, de acuerdo con la fracción IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, el recurso de queja será procedente contra actos de las autoridades responsables en amparo indirecto, cuando dichas autoridades incurran en exceso o defecto de ejecución en la sentencia dictada en el juicio.

Para un mejor entendimiento de dicha fracción, empezaremos por explicar, que la autoridad responsable incurre en defecto de ejecución cuando ésta omite o no realiza alguno de los actos, a los que se le obligaba en la sentencia dictada, es decir, existe una imperfección en su cumplimiento, en el entendido, que no hay una ausencia absoluta del cumplimiento, sino como hemos mencionado, no acata ciertos aspectos que le fueron ordenados en los puntos resolutivos dictados en la sentencia.

En la parte opuesta, tenemos el exceso de cumplimiento de la sentencia, es decir, al incurrir en este supuesto, la autoridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsable, se sobre pasa o dicho en otras palabras, se extralimita en los aspectos que le fueron ordenados para cumplir, de tal modo, que la autoridad responsable, y en completa autonomía, realiza actos basándose en una sentencia, que la misma no le obligaba a realizar, y que pueden causar las mismas perjuicios al gobernado o tercero perjudicado, y hasta en ciertos casos a personas ajenas al juicio, que el cumplimiento en defecto.

Es importante aclarar, que el recurso de queja, que se interpone por exceso o defecto en la ejecución de sentencia, será un recurso, que no sólo tendrán derecho de interponer la partes involucradas en el juicio de amparo en cuestión, sino como lo hemos mencionado anteriormente, cualquier persona que justifique legalmente que dicha ejecución o cumplimiento le causa un perjuicio, tendrá el derecho de interponer dicho recurso.

Respecto al exceso de cumplimiento de una sentencia, por la autoridad responsable, se distinguen dos casos, en los cuales dicha circunstancia no existirá:

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

El primero de ellos se dará, cuando la autoridad responsable, al dar cumplimiento a la sentencia dictada, realiza el acto o actos determinativos del alcance de la protección federal y, como consecuencia legal de dicha acción, la autoridad responsable desempeña actos distintos y nuevos.

El segundo caso se presentará, cuando la autoridad responsable, al ejecutar la sentencia de amparo dictada, y apegándose al alcance de dicha resolución, realiza actos que no se relacionen con los hechos materia de la controversia del juicio de amparo en cuestión.

En cumplimiento de lo antes mencionado, se puede decir, que no existirá exceso de cumplimiento en una sentencia dictada, cuando la autoridad responsable realice actos o aborde cuestiones que no fueron objeto de la litis del juicio de amparo, ni consecuencia de ésta.

A efecto de ilustrar el defecto y exceso de la ejecución de sentencia, se transcribe el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la siguiente tesis jurisprudencial:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS, EXCESO O DEFECTO. La forma correcta de ejecutar un fallo constitucional que protege, es dictar una nueva sentencia que se ajuste a los términos de la ejecutoria de amparo, ciñéndose al tenor exacto de ese fallo. Hay exceso de ejecución cuando la autoridad responsable va más allá del alcance de la ejecutoria que concede la protección federal y afecta actos jurídicos de los que no se ocupó el fallo constitucional, si están vinculados al efecto restitutorio del amparo concedido. Hay defecto de ejecución cuando la autoridad responsable omite el estudio y resolución de alguna de las cuestiones que le ordenó resolver la ejecutoria que concedió el amparo, conforme a los términos y fundamentos legales de la propia ejecutoria con la que está vinculada, y tanto cuando hay exceso como defecto, procede la queja y no un nuevo amparo".²⁸

Es fundamental recordar, que tal y como hemos mencionado, el término para interponer el recurso de queja, por virtud del cual se reclame el exceso o defecto de la ejecución de sentencia, será de un año, a partir desde el día siguiente al en que se notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia.

²⁸ Apéndice 1975. Tercera Sala, Tesis 344. Página 1039.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4. CONTENIDO DEL ARTICULO 105 DE LA LEY DE AMPARO Y SUS ALCANCES.

Como lo hemos venido realizando, a lo largo del presente trabajo, empezaremos por transcribir el artículo 105, para después estudiar dicho precepto.

"Artículo 105.- Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables la ejecutoria no quedare cumplida, cuando la naturaleza del acto lo permita o no se encontrare en vías de ejecución en la hipótesis contraria, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se trata de revisión contra resolución pronunciada en materia de amparo directo requerirán, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al superior inmediato de la autoridad responsable para que delegue a ésta a cumplir sin demora la sentencia; y si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere el requerimiento, y tuviere, a su vez, superior jerárquico, también se requerirá a éste último.

Quando no se obedeciere la ejecutoria, a pesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia, para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, dejando copia certificada de la misma y de las constancias que fueren necesarias para procurar su exacto y debido cumplimiento, conforme al artículo 111 de esta ley.

Quando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enviará también, a petición suya, el expediente a la Suprema Corte de justicia. Dicha petición deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente; de otro modo, ésta se tendrá pro consentida.

El quejoso podrá solicitar que se dé por cumplida la ejecutoria mediante el pago de los daños y perjuicios que haya sufrido. El Juez de Distrito, oyendo incidentalmente a las partes interesadas, resolverá lo conducente. En caso de que proceda determinará la forma y cuantía de la restitución.

En el propio despacho en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que la autoridad responsable haya recibido la ejecutoria, o en su caso, la orden telegráfica, no quedare cumplida o no estuviere en vías de ejecución, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá conforme al artículo anterior.²⁹

Como podemos apreciar, el precepto citado, se enfoca directamente a la ejecución de las sentencias dictadas en un juicio de amparo, contemplando, que si la autoridad responsable, al término de veinticuatro horas siguientes, a la notificación de la sentencia dictada, ésta no quedare cumplida, en el entendido, de que la naturaleza del acto lo permita, el juez o la autoridad que haya conocido del juicio,

²⁹ Ley de Amparo Reglamentaria, Barbera Editores, S.A. de C.V., páginas 69 y 70.

podrá requerir de oficio, el cumplimiento de la ejecutoria dictada, dicho requerimiento, será dirigido al superior jerárquico de dicha autoridad, en caso de no existir éste, el requerimiento será dirigido a la misma autoridad.

También contempla, en su siguiente párrafo, que en caso de que la autoridad responsable, haga caso omiso de dicho requerimiento, el juez o la autoridad que haya conocido del juicio de amparo, podrá remitir el expediente original, a la Suprema Corte de Justicia, para los efectos del artículo 107 fracción XVI, de la Constitución Federal, esto es, y de acuerdo a la fracción XVI del precepto constitucional, que si un amparo ya fue concedido al quejoso, y la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir el cumplimiento de la sentencia, la Suprema Corte de Justicia estimará, si es excusable o no el cumplimiento de ésta, de resolver en el segundo supuesto, la autoridad responsable será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda.

El tercer párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, contempla, que, cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución, es decir el auto dictado por el Juez o la autoridad que haya conocido del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juicio, que tenga por cumplida la sentencia, se enviará también, a petición suya, el expediente a la Suprema Corte de Justicia. La parte interesada, deberá presentar dicha inconformidad, dentro del plazo de cinco días siguientes al de la notificación del auto emitido por el Juez en el cual tiene por cumplida la ejecutoria; de no interponer la inconformidad en el plazo antes mencionado, la sentencia se tendrá por cumplida.

Finalmente, el precepto en cuestión, prevé, que la quejosa en el juicio de amparo, podrá solicitar el cumplimiento de la ejecutoria dictada mediante el pago de daños y perjuicios que esta haya sufrido, dicha solicitud, se realizará mediante el incidente respectivo, en el cual en caso de proceder, el Juez de Distrito, determinará la forma y la cuantía para restituir el perjuicio ocasionado al quejoso.

Para efectos del presente trabajo de tesis, solo hemos de analizar, el supuesto contemplado en el tercer párrafo del precepto en cuestión; la cual menciona que; cuando cualquiera de las partes que intervengan en una controversia en un juicio de amparo, es decir el quejoso o el tercero perjudicado, no se encuentren conformes con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se enviara a petición suya, el

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

expediente a la Suprema Corte de Justicia, en el entendido que dicha inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente, de no ser así, el precepto legal menciona, que se tendrá por consentida dicha sentencia, y por consiguiente causará ejecutoria.

Hemos mencionado, que solamente, dicha inconformidad, podría ser interpuesta, por el quejoso o por el tercero perjudicado, toda vez que si bien es cierto que la autoridad responsable también es parte en cualquier juicio de amparo, pues es la parte, que se encargará de dar cumplimiento a la sentencia, motivo por el cual sería ilógico, que ésta no estuviera conforme con el cumplimiento que ella misma dio, a la ejecutoria en cuestión.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez aclarado lo anterior, es importante analizar, que el artículo 105 de la Ley de Amparo, en su párrafo tercero, contempla un término de cinco días, en caso de que cualquiera de las partes ya sea quejoso o tercero perjudicado, no este conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, y de no interponer la inconformidad contemplada por el mismo precepto, la resolución se tendrá por

TEJIS NO FALLA

cumplida, y el expediente será mandado archivar, proceder que ya no admite recurso alguno en su contra.

4.5. EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, FRENTE AL ARTICULO 95 FRACCION IX, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

A lo largo de este trabajo de tesis, hemos tratado de dar, una visión general de lo que es el juicio de amparo, mencionando sus antecedentes, las partes involucradas en dicho juicio, su procedimiento, y los recursos contemplados por la ley, lo anterior, con el fin, de ir dirigiendo este trabajo, al objetivo del mismo, y que es, el planteado en este apartado.

Como hemos podido observar, tanto el artículo 95 fracción IX, como el 105, ambos de la Ley de Amparo, son preceptos legales, que tienen como fin principal, el correcto cumplimiento por parte de las autoridades responsables, de las sentencias dictadas en los juicios de amparo, es decir, ambos artículos, otorgan la facultad a la parte inconforme con el cumplimiento dado a una ejecutoria, a reclamar dicho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cumplimiento, y que se de éste, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Juez, y expresados en la sentencia dictada.

También hemos mencionado, que ambos artículos contemplan recursos diferentes, para el reclamo de dicho incumplimiento, en el caso del artículo 95 fracción IX, la ley contempla el recurso de queja, y en el caso del artículo 105, la ley contempla la inconformidad, que podrá ser presentada, que si bien no es considerada un recurso, puede tener los mismos efectos.

Ahora bien, de todo este estudio, y desde el particular punto de vista del que lo realiza, la controversia de ambos artículos y objetivo principal de esta tesis, se suscita en los términos contemplados para interponer dichos recursos, toda vez que en nuestra percepción un término limita y coarta la libertad de interposición del otro.

En efecto, como hemos podido observar, cuando un Juez de Distrito dicta el auto que por virtud del cual tiene por cumplida una ejecutoria, el quejoso, o cualesquier parte que se vea afectada por el cumplimiento dado a ésta, tendrá en el caso del artículo 95 fracción IX, un año para reclamar el exceso o defecto en el cumplimiento, a partir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del día siguiente en que se le notifique dicho cumplimiento, lo anterior se especifica en la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

"QUEJA, TERMINO PARA LA INTERPOSICION DE LA, EN EL CASO DEL ARTICULO 97, FRACCION III, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE INICIA. Si bien el artículo 97, fracción III, de la Ley de Amparo, establece el término de un año 'contado desde el día siguiente al que se le notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia', para la interposición del recurso de queja en los casos de las fracciones IV y IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, hay que entender que ese término debe computarse a partir del día siguiente al que se le notifique al quejoso el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de garantías respectivo. Esto es lógico, pues siendo la queja el recurso idóneo para impugnar el exceso o el defecto en la ejecución de la sentencia de amparo, el interesado sólo estaría en legales condiciones de hacerlo una vez enterado de los términos en que la autoridad responsable hubiere procedido a cumplirla."³⁰

De igual manera, el artículo 105 de la Ley de Amparo contempla, que cuando el quejoso se encuentre inconforme con el cumplimiento que las autoridades han dado a la sentencia dictada, éste tendrá el término de cinco días contados a partir, del día siguiente en que le sea notificado el auto dictado por el Juez de Distrito, en el que se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada, para interponer la inconformidad respectiva, de no

³⁰ Queja agraria 61/81. Georgina Robles Pérez. 20 de enero de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: J. Ruben Bretón Cuesta. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ser así, la ejecutoria causa estado, y se archiva el expediente como asunto concluido.

Es importante recordar, que una vez que el expediente ha sido archivado, el juicio finaliza, ya no hay más recursos ni facetas procesales.

Mencionado lo anterior, es donde surge la controversia, toda vez que si nos encontramos ante un cumplimiento de ejecutoria, en dónde exista exceso o defecto en su cumplimiento, la parte afectada tiene todo un año para interponer el recurso de queja a partir de que el Juez de Distrito le notifica a dicha parte el cumplimiento dado, más sin embargo, si la apreciación del Juez de Distrito es que dicho cumplimiento satisface la sentencia dictada, éste dictará auto dando por cumplida dicha ejecutoria, momento en el que a la parte quejosa le habrá fenecido el término de un año, y deberá atenerse al término de cinco días, para plantear la inconformidad respectiva, toda vez que de no hacerlo, incurrirá en el supuesto de consentir dicho cumplimiento.

Como es lógico, hay sentencias, que es prácticamente imposibles material y formalmente, que sean cumplidas por las autoridades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsables, en el término de 24 horas, y éstas estarán informando al juzgado correspondiente, sobre el cumplimiento que se esté dando a dicha ejecutoria, el Juez de Distrito a su vez dará vista con lo expresado por la autoridad, más sin embargo no es el momento procesal ni para interponer el recurso de queja, ni para interponer la inconformidad respectiva, simple y sencillamente porque no existe aún cumplimiento de sentencia.

Se podrá decir, que el cumplimiento de una ejecutoria, se dará como tal, en el momento en que a criterio del juzgador, éste se haya dado, momento en que se dicte auto señalando que la sentencia dictada se tiene por cumplida, sólo en ese instante la parte afectada estaría en posibilidad de decidir si dicho cumplimiento no adolece de exceso o defecto, y a partir de ese auto dictado, tener un año para la interposición del recurso de queja contemplado por el artículo 95 fracción IX, más dicha parte se encontrará ante el conflicto, de interponer la inconformidad planteada por el artículo 105 del mismo ordenamiento, y para el cual tiene un término de cinco días, ya que de no ser así, la sentencia dictada se tendrá por cumplida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestra apreciación, el término otorgado para la interposición de una inconformidad, que contempla el artículo 105 de la Ley de Amparo, coarta el término de un año, para la interposición del recurso de queja, contemplado por el artículo 95 fracción IX del mismo ordenamiento; conflicto éste, que en la práctica es muy usual, y que pone a la parte agraviada o inconforme con el cumplimiento formulado, ante un conflicto sobre decidir por cual de ambas vías reclamar éste, con el peligro que en caso de optar por el recurso de queja, el Juez de Distrito al término de cinco días podría mandar el expediente a archivar, como caso totalmente concluido, situación que no podría ser impugnada.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

A lo largo de este trabajo de tesis, hemos podido observar primeramente, que el juicio de amparo es en sí eso, un juicio, y no un simple recurso como muchas personas estudiosas del derecho lo consideran, y consideramos que es un juicio, toda vez que en el mismo, como hemos visto, participan un agraviado o demandante (quejoso), un demandado (autoridad responsable) y un juez, así mismo hemos comentado que dicho juicio tiene diversas etapas como recursos contemplados, por lo cual diferimos de la apreciación de que el juicio de amparo sea el "último recurso", como se ha insistido en llamarle.

Así mismo a lo largo de este trabajo, hemos observado que como todo juicio, el mismo se rige bajo ordenamientos jurídicos, los cuales son principalmente la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es aplicado supletoriamente en la tramitación del juicio de garantías.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y es en dichos preceptos legales (Ley de Amparo), y en sus lagunas dónde el presente trabajo de análisis se ha centrado, así pues como hemos podido observar, los artículos 95 en su fracción IX y 105 de la Ley de Amparo, encierran en sí, un conflicto, respecto a la situación de cualquier parte agraviada, al momento de dar cumplimiento a una ejecutoria dictada, esto es, que vía tomar en el momento mismo en que dicho agraviado, no se encuentra conforme con el actuar de la autoridad responsable, al momento de cumplir con lo dictado en una sentencia.

El tema tratado en esta tesis, es una realidad, que se da día con día, en la práctica, dicho tema es tan sólo uno, de los muchos puntos de discusión que encierra la Ley de Amparo, y que seguramente serán considerados en proyectos próximos de reformas a este ordenamiento.

La controversia aquí estudiada, surge de igual manera, que la mayoría de las controversias en el área del derecho, que es sin duda, la interpretación de la legislación, por parte del juzgador, criterio que en ocasiones podrá favorecer al gobernado, pero en otras lo podrá poner en situaciones tales como la que en este trabajo de tesis, fue estudiado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante, al parecer del suscrito, plantear una reforma a ambos artículos, de tal manera que ambos sean claros y no se contrapongan a los intereses de los gobernados, estableciendo un sólo término para el reclamo del cumplimiento de las sentencias llevado a cabo por las autoridades responsables, toda vez que en este momento y como hemos podido apreciar a lo largo de este trabajo de tesis, existe cierta oscuridad y contradicciones al respecto, que prácticamente dejan en un completo estado de indefensión al gobernado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, CARLOS.
El Juicio de Amparo.
Editorial Porrúa.

BURGOA ORIGUELA, IGNACIO.
El Juicio de Amparo.

CASTRO, JUVENTINO V.
Lecciones de Garantías y Amparo.
Editorial Porrúa.

DE PINA, RAFAEL.
DE PINA VARA, RAFAEL.
Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa.

NORIEGA ALFONSO.
Lecciones de Amparo.
Editorial Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diccionario de la Lengua Española.
Real Academia.
Editorial Expasa.

Legislación de Amparo.
Editorial Porrúa.

Ley de Amparo Reglamentaria.
Barbera Editores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN